

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE LOPERA (JAÉN)

**5030** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Lopera.*

#### **Edicto**

Doña Isabel Uceda Cantero, Alcaldesa–Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Lopera (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de marzo del 2012 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 66, de 3 de abril del 2012, relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Lopera, sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el citado acuerdo con las rectificaciones introducidas en la ordenanza inicialmente aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 31 de mayo del 2012, contra el que se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

*“Texto integro de la modificación integral de la Ordenanza municipal reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Lopera”:*

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOPERA (JAÉN).

#### TITULO I.

OBJETO Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

#### *Artículo 1.*

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del comercio ambulante en el término municipal de Lopera, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante (en adelante T.R.L.C.A); 44.2 del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía; 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 1.º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; y de forma supletoria, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, entendiéndose por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de

instalaciones desmontables, transportables o móviles de cara a proteger los intereses generales de la población, y la defensa de los intereses jurídicamente protegidos de los sectores que intervienen en estos tipos de venta sean o se vean afectados por el ejercicio de la misma.

*Artículo 2.*

En este municipio quedan autorizadas las siguientes modalidades de comercio ambulante:

- a) El comercio en mercadillos que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada, en lugares públicos preestablecidos.
- b) Venta en vía pública o comercio callejero, entendiéndose por tal el que se celebre en vías públicas, sin someterse a los requisitos expresados en el párrafo anterior, es decir, sin periodicidad y sin regularidad.
- c) El comercio itinerante, entendiéndose por tal el realizado en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en esta Ordenanza, con el medio adecuado transportable o móvil.
- d) Venta en mercados ocasionales o periódicos, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares durante el tiempo de celebración de las mismas.

Ninguna de las modalidades del comercio ambulante podrá ejercerse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, así como en lugares que dificulten tales accesos y la circulación en lugares que interfieran o dificulten el normal tránsito de peatones o vehículos o resten visibilidad al tráfico rodado.

*Artículo 3.*

En cuanto a la regulación de los productos, cuya venta, fuera de establecimientos comerciales permanentes, se permite o prohíbe, así como a las circunstancias para ello, se estará a las normativas generales reguladoras de cada producto. Es decir, podrán venderse todos aquellos productos que no estén expresamente prohibidos por la normativa vigente.

Queda prohibida totalmente la venta ambulante y la venta domiciliaria de pan, si bien se permite su entrega a domicilio, previo encargo al establecimiento de venta autorizado y con una envoltura de la definida en el Título VI del Real Decreto 1137/1984, de 28 de marzo, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria para la fabricación, circulación y comercio del pan y panes especiales. Para realizar este tipo de venta, a cada pedido necesariamente se debe acompañar una factura que indique el nombre y dirección del peticionario, contenido del embalaje, precios unitarios correspondientes, cantidad que se cobre por el servicio, en su caso, y el importe total.

De conformidad con lo previsto en el párrafo primero de este artículo, la normativa vigente prohíbe la venta de los siguientes productos:

- Carne, aves y caza fresca, refrigeradas y congeladas.
- Embutidos.

- Pescados y Mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- Leche certificada y leche pasteurizada.
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- Por ser competencia del Ayuntamiento, se prohíbe la venta de flores, plantas y animales, por no ser tradicional, ni tener un arraigo profundo en esta localidad.
- Así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante, se permitirá la venta de los productos mencionados en el párrafo anterior cuando a juicio de las Autoridades Sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estos estén debidamente envasados.

Quedan excluidas de esta Ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, las actividades siguientes:

- La venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- La venta automática, realizada a través de una máquina.
- La venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- El reparto o entrega de mercancías a domicilio.
- Las actividades ambulantes industriales comerciales (churrería, freidurías, asadores de pollos y similares).
- Otros servicios ambulantes no comerciales, como fotógrafos, servicios de restauración (hamburgueserías, pizzerías y similares), servicios de reparación (tapiceros, afiladores, hojalateros, lañadores y asimilados), etc.
- Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

TITULO II.  
NORMA DE GESTIÓN.

*Artículo 4.*

Las licencias podrán concederse con carácter fijo o eventual.

*Artículo 5.*

Para el ejercicio del comercio ambulante se exigirán los siguientes requisitos, tanto para las autorizaciones fijas, como para las eventuales.

*A) En relación con el titular:*

- a) Estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- f) En los casos en que el solicitante fuere una persona jurídica deberá aportar escritura de constitución de la sociedad y escritura de poder bastante para actuar en su nombre.

*B) En relación con la actividad:*

- a) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio y, de forma muy especial, de aquellos destinados a la alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la placa identificativa prevista en el artículo 3.3 del T.R.L.C.A, y tener, igualmente, a disposición de las autoridades competentes o sus funcionarios y agentes, las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos objeto de comercio.
- c) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- d) Tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, los precios de venta de las mercancías.
- e) Poseer la pertinente autorización municipal y satisfacer los tributos que las ordenanzas

municipales establecen para este tipo de comercio.

- f) Expedir factura o ticket de compra cuando lo solicite el consumidor.
- g) Tener a disposición de los consumidores las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.
- h) Tener expuesta al público una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.
- i) Los puestos de productos alimenticios autorizados contarán con un peso que garantice la cantidad exacta de los artículos que adquiera el público.
- j) Los productos perecederos cuya venta permita la legislación vigente deberán situarse a una altura respecto al nivel del suelo, al menos, 0,5 metros del mismo.

#### *Artículo 6.*

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar, definidas en el punto número dos de este artículo, o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- b) La duración de la autorización, que será de un año.
- c) La modalidad de comercio ambulante autorizada.
- d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) Los productos autorizados para su comercialización.
- g) En la modalidad de comercio itinerante, en su caso, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.
- h) Número de licencia.
- i) Fotografía tamaño carnet.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social. La autorización permanecerá invariable durante su periodo de duración, mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión; en cuyo caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. Las modificaciones de las condiciones objetivas de las autorizaciones, así como el cambio de ubicación del Mercadillo, no dará lugar a compensación o indemnización alguna.

4. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan sido autorizados para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización expuestos en el artículo anterior.

Esta placa, de conformidad con el art. 5.1 b) del T.R.L.C.A, deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

#### *Artículo 7.*

1. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y siempre que se verifique el cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar. En todo caso, el titular cedente deberá estar al corriente en el pago de sus obligaciones y no podrá estar incurso en un procedimiento sancionador.

2. Para la efectividad de la transmisión el cesionario deberá presentar escrito solicitando el cambio de titularidad, acompañando declaración responsable en los términos previstos en el art. 3.9 de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

3. Si el cesionario no presentase la declaración responsable, o la documentación que le fuese requerida, se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución en que así se declare. En este caso el transmitente responderá personalmente del ejercicio de la actividad, y seguirá detentando la condición de titular de la autorización a todos los efectos.

4. En caso de vacante por fallecimiento, incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez del titular de la autorización, podrán sucederle, por el tiempo que reste de duración de la misma, el cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad y los hijos. Para la efectividad de esta sucesión el interesado deberá presentar una comunicación al Ayuntamiento acompañando la documentación acreditativa del parentesco y del hecho causante que habilita el ejercicio de este derecho; dentro del plazo de un mes desde que se produzca el mismo.

#### *Artículo 8.*

Las renovaciones de las autorizaciones deberán solicitarse por el interesado, treinta días antes de su término.

#### *Artículo 9.*

1. Las solicitudes de autorizaciones para el ejercicio de las modalidades de la venta contempladas en la presente ordenanza, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, y se requerirá a los interesados, únicamente, la firma de una declaración responsable en la que manifieste, al menos:

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos.

b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

2. El contenido de la declaración responsable comprenderá, además, los siguientes extremos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.

3. En ningún caso el procedimiento podrá exigir el deber de residencia en el municipio respectivo como requisito de participación.

4. La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento.

5. No obstante el apartado anterior, no será exigible acreditación documental de otros requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

6. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones muy graves previstas en el artículo 13.3 del T.R.L.C.A. Las autorizaciones se extinguirán por:

- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

- Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

- Renuncia expresa o tácita a la autorización.

- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social o el impago de las tasas correspondientes.

- Por revocación.
- Por cualquier otra causa prevista legalmente.

*Artículo 10.*

1. Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del Mercadillo, con carácter general, tendrá en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de las autorizaciones, es decir, tanto para las de puesto fijo como eventual:

a) La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

b) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

c) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

d) Las dificultades de acceso al mercado laboral, teniendo en cuenta, en todo caso, si proviene de alguno de los siguientes colectivos:

- Jóvenes menores de 30 años.
- Personas en situación de desempleo con una antigüedad de más de 6 meses.
- Mayores de 45 años.
- Colectivos desfavorecidos por riesgo de marginalidad.
- Personas con minusvalía.
- Familias monoparentales, personas con mayores o menores a su cargo, y mujeres víctimas de la violencia de género.

e) El número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.

f) Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante. (Son signos distintivos de calidad todos aquellos reconocidos oficialmente obtenidos en cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso, bien a través de las Administraciones Públicas o bien a través de las empresas acreditadas para extenderlos).

g) Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante.

h) No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante.



i) Acreditar documentalmente estar sometido al sistema de mediación o arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.

j) Encontrarse inscrito en un Registro de Comercio Ambulante de cualquier Estado miembro y consecuentemente ser reconocido como profesional del sector (carnet profesional).

*Artículo 11.*

Tanto la licencia municipal como cualquier otra documentación deberán ser presentadas a petición de la Policía Local, Servicios de Inspección o cualquier otra persona autorizada por el Ayuntamiento.

Los vendedores ambulantes contraen la obligación de tener a disposición de la autoridad, sus agentes o en su caso funcionarios, las facturas acreditativas de la adquisición de las mercancías que tengan y vendan o cualquier otro documento que pueda justificar sin duda su origen legal. En caso contrario, será sancionado el titular de la autorización o las personas a que hace referencia el artículo 6.2 de la presente Ordenanza, cursando la Sanción la Autoridad u Organismo Competente para la instrucción del expediente oportuno. En cuanto a las Mercancías, si procede su decomiso, se le dará el curso legal que proceda.

Así mismo, los vendedores facilitarán al usuario que lo requiera, facturas de la compra efectuada y dispondrá de un libro de hojas de reclamaciones.

TÍTULO III.  
DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.

*Artículo 12.*

El comercio en Mercadillo se celebrará en los días del año y en las calles o espacios públicos que acuerde el Pleno de la Corporación. En la actualidad será el martes y viernes, y estará ubicado en la calle Vicente Rey de Lopera.

El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de excepcional interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del Mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Asimismo en caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

*Artículo 13.*

Los puestos podrán ser permanentes en parcela fija y temporales por día en cualquier parcela. Se adjudicarán por el Ayuntamiento con arreglo a las disponibilidades y puestos existentes y, si hubiera más solicitantes que puestos disponibles, se tendrán en cuenta las

siguientes circunstancias por el orden prioritario que se indican:

- a) Fecha de petición.
- b) El que menor número de puestos tenga autorizado.
- c) Ser cónyuge, hijo o empleados dados de alta en Seguridad Social por cuenta del titular.
- d) Según criterios del artículo 10.

*Artículo 14.*

Los puestos que queden libres por cualquier causa, se adjudicarán entre los interesados que, habiendo presentado en su día la solicitud con la documentación exigida correspondiente, no pudieron tener acceso a la autorización por falta de espacios disponibles para el ejercicio de la venta ambulante, siguiendo los criterios de antigüedad en la presentación de solicitudes por listas de espera y de adjudicación que se contempla en el artículo anterior.

En el caso de igualdad de condiciones, se sorteará.

Si existieren el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, e hijos del anterior titular y la pérdida de la licencia se debiera al fallecimiento, jubilación o invalidez permanente total o parcial del mismo, tendrán preferencia absoluta en la adjudicación de las licencias, pudiendo ser explotada por su tutor legal, en el caso de que fuese incapacitado/a o menor de edad.

*Artículo 15.*

La zona en que se efectúe el Mercadillo deberá estar debidamente señalizada, siendo de competencia municipal la organización interna del mismo.

*Artículo 16.*

No se permitirá el acceso al recinto del Mercadillo de los vendedores ambulantes autorizados, antes de las 7,30 ni después de las 9,30 de la mañana de cada día de Mercadillo, señalándose el horario de apertura al público a las 9 horas de la mañana.

La hora de finalización será a las 14,30 horas.

Así mismo, los vendedores eventuales entregarán, a su llegada, su autorización a los agentes de la autoridad, quienes, a partir de las 9,00 horas, procederán a la adjudicación temporal, por un día, de los puestos permanentes que queden vacantes, por riguroso orden de llegada.

Queda prohibida la utilización de aparatos de megafonía u otros medios acústicos para anunciarse.

Una vez finalizada la jornada de Mercadillo, la zona asignada a cada vendedor quedará limpia de cartonajes y demás productos resultantes de la venta, respondiendo de los

desperfectos que puedan ocasionarse en la zona de venta.

*Artículo 17.*

El número de puestos fijos será de 30.

Sólo podrá otorgarse una autorización por persona.

La falta de asistencia al Mercadillo durante un mes consecutivo, excepto los días que dure la campaña de recolección de aceituna, que se estima en los meses de diciembre, enero y febrero, producirá la caducidad de la autorización permanente.

*Artículo 18.*

Para los puestos de carácter fijo, el pago de la tasa municipal, se hará de forma mensual, y mediante ingreso en la cuenta corriente del Ayuntamiento de Lopera, que le será facilitada. El impago de la misma durante un período de tres meses, continuos o discontinuos, conllevará la extinción de la autorización, y por su carácter accesorio también el puesto fijo.

Para los puestos de carácter eventual, el pago de la tasa municipal, se hará de forma diaria y mediante cobro directo.

TÍTULO IV.  
DEL COMERCIO ITINERANTE.

*Artículo 19.*

El comercio itinerante con ayuda de vehículos podrá ejercerse los MIÉRCOLES, desde las 9,00 hasta las 14,00 horas por cualquier calle de la localidad. La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores está prohibida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.2 del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación en Andalucía. Asimismo no podrá utilizarse el claxon.

Se fija en 3 el número máximo de licencias que pueden otorgarse anualmente. La duración de las autorizaciones para el comercio itinerante será de un año, con el fin de permitir a los titulares de las mismas la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

Las paradas de los vehículos deberán realizarse de conformidad con las normas de circulación vial.

*Artículo 20.*

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expedidos.

TÍTULO V.  
DEL COMERCIO CALLEJERO.

*Artículo 21.*

1. Se entiende por comercio callejero el que se celebre en las vías públicas, no regularmente y sin periodicidad determinada, tanto en puestos de enclave fijo de carácter permanente, como mediante un itinerario que podrá ser fijado por el Ayuntamiento.

2. En el primer supuesto, el Ayuntamiento fijará en la licencia las condiciones de ejecución de esta modalidad de comercio. Incluido el horario.

3. En el segundo caso, que no requiere instalación propia, se llevará a cabo por el titular de la licencia mediante un elemento auxiliar, contenedor de los artículos y portado por el vendedor, a lo largo del recorrido autorizado en la licencia que le sea expedida.

4. Este comercio se realizará en cualquier calle de la localidad, en el enclave fijo autorizado o a largo de todo el recorrido señalado, salvo en las cercanías de un establecimiento que expendia, con la debida licencia, los artículos para los que el ambulante esté autorizado.

En estos casos, la distancia mínima de separación a guardar será de 75 m.

TÍTULO VI.  
VENTA EN MERCADOS OCASIONALES O PERIÓDICOS.

*Artículo 22.*

Dichos mercados serán los que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares durante el tiempo de celebración de las mismas.

Este tipo de comercio se realizará en las vías o espacios de la localidad, designados en la autorización, en enclave fijo, y a la distancia considerada, para no interferir en las cercanías de un establecimiento que expendia, con la debida licencia, los artículos para los que el ambulante esté autorizado.

TÍTULO VII.  
OTROS SUPUESTOS DE COMERCIO.

*Artículo 23.*

Quedan contempladas en este apartado las modalidades de comercio que a continuación se relacionan:

A) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los artículos anteriores.

B) Comercio de productos alimenticios perecederos de temporada.

C) Comercio directo por agricultores de sus propios productos.

*Artículo 24.*

El comercio de productos alimenticios perecederos de temporada, tales como: frutas, verduras y hortalizas se realizará desde puestos desmontables y en los lugares señalados al efecto por el Ayuntamiento.

En los supuestos contemplados en el apartado B) y C) del artículo 23, el Ayuntamiento podrá autorizar la venta, siempre que no hayan puestos vacantes en el interior del Mercado Municipal de Abastos, ya que si los hubiere, la venta se realizará dentro del Mercado de Abastos.

*Artículo 25.*

En todas las modalidades de comercio especificadas en los artículos anteriores, los requisitos para la concesión de las licencias se ajustarán a lo previsto en la presente Ordenanza.

TÍTULO VIII.  
INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES.

*Artículo 26.*

Los vendedores afectados por esta Ordenanza deberán cumplir, en el ejercicio de su actividad mercantil, con la normativa vigente en materia de comercio y disciplina de mercado, responder de los productos que venden, de acuerdo todo ello con lo establecido por las leyes y demás disposiciones vigentes.

*Artículo 27.*

- a) El Ayuntamiento deberá vigilar el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en la presente Ordenanza, y especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico- sanitarias.
- b) La inspección sanitaria de los artículos de venta que lo requieran se llevará a cabo por los Servicios Sanitarios Municipales, o en su defecto por el Distrito Sanitario correspondiente.
- c) La inspección de los aspectos relativos a la disciplina de mercado y en materia de defensa del consumidor será encomendada a la Policía Local.
- d) La Policía Local velará por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento, por los adjudicatarios de las licencias, de las presentes normas y las que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.
- e) En el supuesto de venta ambulante que contravenga a lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Policía Local procederá a exigir el cumplimiento de los requisitos exigidos en la licencia municipal, si lo hubiese, y en el caso contrario, al desalojo inmediato del puesto no autorizado y aplicando la correspondiente sanción.

*Artículo 28.*

Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

*A) Infracciones leves:*

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
- d) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté considerada como Infracción grave o muy grave.

*B) Infracciones graves:*

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por Resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objetos de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la Autoridad Municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

*C) Infracciones muy graves:*

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por Resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad Municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

*Artículo 29.*

Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas, a tenor de su gravedad, del siguiente modo:

- a) Las infracciones leves, con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las infracciones graves, con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las infracciones muy graves, con multa de 3.001 a 18.000 euros.

En el caso de reincidencia por infracción muy grave, los Ayuntamientos podrán comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de comercio interior a fin de que, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita en el Registro de Comerciantes Ambulantes, se pueda acordar la cancelación de la inscripción.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del T.R.L.C.A, para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El volumen de la facturación a la que afecte.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- La cuantía del beneficio obtenido.
- La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- El número de consumidores y usuarios afectados.

Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de las mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

#### *Artículo 30.*

La actividad comercial desarrollada bajo alguna de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria, es decir, las realizadas en mercadillos, mercados ocasionales o periódicos, vía pública, deberán efectuarse con sujeción al régimen general de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas que resulten de aplicación.

#### *Artículo 31.*

##### *Sanciones accesorias:*

Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los

productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la Resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

*Artículo 32.*

La potestad sancionadora se ejercerá conforme al procedimiento legalmente establecido, y en todo caso con sujeción a los principios contenidos en el Título IX (de la Potestad Sancionadora) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Artículo 33.*

*Órgano competente.*

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador es el Alcalde/sa o Concejales en quien delegue.

*Artículo 34.*

*Prescripciones de las infracciones:*

Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que hubiese cometido la infracción, o, en su caso, desde aquél en que hubiese podido incoarse el procedimiento, interrumpiéndose desde el momento en el que el procedimiento se dirija contra el presunto infractor con conocimiento de este.

*Artículo 35.*

1. El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del T.R.L.C.A., en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 6 y todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.



2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

*Disposición transitoria:*

Excepcionalmente y para el ejercicio de 2012, se permitirá que los vendedores con autorización al 31 de diciembre de 2011 puedan solicitar la renovación de la misma en el ejercicio siguiente, con arreglo al cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ordenanza.

A tal efecto, si no se procediese a la renovación al 31 de diciembre de cada ejercicio, quedarán anuladas las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior.

*Disposición derogatoria:*

Quedan derogadas las disposiciones municipales anteriores que se opongan a la presente Ordenanza en las materias que ésta regula.

*Disposición final:*

Esta Ordenanza que, consta de 35 artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y ésta disposición final, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor cuando se publique su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tal y como establece el artículo 70.2 de la mencionada Ley de Bases.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Lopera, a 11 de Junio de 2012.- La Alcaldesa-Presidenta, ISABEL UCEDA CANTERO.